



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: DIVISORIO

DTE: HELENA RODRIGUEZ DE LLANO

DDO: TRONCO MORENO LILIANA IRLEY; RAMÍREZ GARZÓN ALDREDO; VALENCIA RESTREPO AURELIO; SALGADO ANA LUCÍA; ARIAS MARIN MARIA ROSALBA; CUERO ESTERILLA JOSE FERNANDO y GARCÍA LANCHEROS ZARELA ZULAY; AGUILAR MAYOR EXENOBER; CUBURUCO CERÓN CRISTIÁN ESNEIDER; PARRA NAJAR GLORIA; JIMENEZ TENORIO JOSE ULISES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DÍAZ RAUL (Q.E.P.D) Y DETERMINADOS: RODRIGUEZ ARIAS CARMEN ANDREA; RODRIGUEZ ARIAS RAUL ANDRES; RODRIGUEZ ARIAS SOFIA SARAY; RODRIGUEZ ARIAS THOMAS SANTIAGO

RAD: 50573 3189-002-2020-00081-00

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1) Observado el folio de matrícula inmobiliaria del predio 234- 2336, encuentra el Despacho que según anotación 49 de dicho documento, JORGE ANDRES SANCHEZ AGUDELO, realizó compraventa y ya no es propietario de ningún porcentaje, por lo que la demanda no debe dirigirse contra él.

Adicionalmente, se observa que en la anotación 36, la demandante vendió una parte (1 HAS 76.77M2) a CAMACHO LEON JOHANA CATALINA y GUTIÉRREZ GUZMAN CAROLINA DEL PILAR y eso redujo su parte de 982.190,16M2 a 971.422,46m2.

Ahora bien, como CAMACHO LEON JOHANA CATALINA y GUTIÉRREZ GUZMAN CAROLINA DEL PILAR tienen una fracción de terreno sobre el predio, se le solicita a la parte activa que las agregare al contradictorio, así como también, que ajuste las pretensiones de la demanda pues en ellas se plasmó que la señora HELENA RODRIGUEZ DE LLANO es propietaria de 971.975,39 M2 (pese a que después de la compraventa de CAMACHO LEON GUTIÉRREZ GUZMAN el predio quedó de 971.422,46m2).

Sumado a lo anterior, deben aclararse los porcentajes de propiedad que tienen las arriba mencionadas y adecuar la demanda y el peritaje a ello.

- 2) Aclare la razón por la cual en la escritura pública 0303 del 17 de abril del 2013 de compraventa de derechos de cuota en el numeral primero se dice que el predio objeto de litis cuenta con cabida superficial de 982.190,16; a pesar, de haberse realizado venta de 1 HAS 76.77M2 que redujo a 971.422,46m2 el terreno propiedad de la demandante.
- 3) Allegue el levantamiento planimétrico nuevamente de forma legible, pues el aportado es borroso y no se puede apreciar correctamente su contenido.

- 4) De conformidad con el artículo de cumplimiento a lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, indicando el canal digital donde deben ser notificados la testigo Dra. ANGELICA BECERRA GÓMEZ.
- 5) Se concede personería a GONZALO SILVA PEREZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.
- 6) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado a los demandados.

- 7) Se allegue la el auto reconoce a los herederos dentro del proceso de sucesión del señor TIRSO ENRIQUE URIBE ROJAS (Q.E.P.D) de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito, en mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

**FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 19 de febrero de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 04. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8328644314c0cdb55987b6ca17d3e48d058e8c8d099761b273960ebc505c452

Documento generado en 18/02/2021 05:56:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**